



6000-001-009

**POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN
DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL**

Autorización

**Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
Titular de la Dirección de Finanzas**

**COORDINACION DE MODERNIZACION
Y COMPETITIVIDAD**

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACION 23 JUN 2023

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	5
2	Objetivo	5
3	Ámbito de aplicación	5
4	Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices	6
5	Definiciones	6
6	Documentos de referencia	16
7	Disposiciones	17
7.1	Generales	17
7.2	Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflicto de intereses y de combate a la corrupción	18
7.3	Políticas y directrices generales de inversión	21
7.3.1	Políticas de inversión	21
7.3.2	Directrices de inversión	23
7.3.3	Lineamientos para la venta de Instrumentos Financieros	24
7.3.4	Lineamientos para la implementación de estrategias de Cobertura de Riesgos	25
7.4	Proceso Integral de Inversión	26
7.4.1	Asignación estratégica de activos	26
7.4.2	Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones	27
7.4.3	Control de las operaciones de inversión	27
7.4.3.1	Registro Contable	27
7.4.3.2	Custodia de Valores	28
7.4.4	Administración de riesgos financieros	28
7.4.4.1	Riesgo de Mercado	28
7.4.4.2	Riesgo de Crédito	29
7.4.4.3	Riesgo de Liquidez	29



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

ÍNDICE

	Página	
7.4.5	Evaluación del desempeño	29
7.5	Régimen de inversión de la Subcuenta 1	30
7.5.1	Porcentajes máximos de inversión en la Subcuenta 1	30
7.5.2	Plazo máximo de inversión en la Subcuenta 1.	32
7.6	Régimen de inversión de la Subcuenta 2	32
7.6.1	Porcentajes máximos de inversión en la Subcuenta 2	32
7.6.2	Plazo máximo de inversión en la Subcuenta 2	34
7.7	Mandatos de inversión	35
7.8	Calificaciones Crediticias y Calificaciones Homologadas	36
7.9	Límites y requisitos de inversión	42
7.9.1	Inversiones en Instrumentos de Deuda Gubernamental Internacional	42
7.9.2	Inversiones en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales	42
7.9.3	Inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera	43
7.9.4	Inversiones en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias	43
7.9.5	Inversiones en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios	44
7.9.6	Inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa	44
7.9.7	Operaciones de Reporto	45
7.9.8	Operaciones de Reporto Colateralizado	45
7.9.9	Inversiones en Fondos de Inversión o ETFs	45
7.9.10	Inversiones en FIBRAS	46
7.9.11	Inversiones en Mercancías	46
7.9.12	Inversiones en Notas Estructuradas	46
7.9.13	Operaciones con Contratos de Intercambio (<i>swaps</i>)	47



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

ÍNDICE

	Página
7.9.14 Inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México	48
7.9.15 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera	48
7.9.16 Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Bancaria	49
7.9.17 Límites de inversión por Contraparte	49
7.9.18 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Corporativa	51
7.9.19 Límites por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa	52
7.9.20 Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa	52
7.9.21 Límites por calificación de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal	52
7.9.22 Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal	53
7.9.23 Límites de inversión por Emisión de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.	53
7.9.24 Límites de inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico.	54
7.9.25 Límites de Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito	54
7.9.26 Límites y requisitos de inversión de carácter general	55
7.10 Interpretación	56
Transitorios	56
Apéndices	
Apéndice A Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF	58
Apéndice B Definición de Calificaciones Homologadas	60



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracción III, 264 fracción I, 275 fracciones VII y VIII, 277 D, 286 C, 286 K, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; así como los artículos 31 fracciones XII y XX, y 70 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF (Apéndice A) dictado por el H. Consejo Técnico el 28 de agosto de 2013; y los numerales 7.1, 7.1.1 y 7.1.3.3 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, clave 6000-002-001, validado y registrado el 30 de diciembre de 2022, se expiden las siguientes:

POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

2 Objetivo

Establecer el proceso integral de inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a fin de que este sea observado al realizar la asignación estratégica de activos, la implementación de las estrategias de inversión, la asignación táctica de activos, la concertación de las inversiones, el control de las operaciones de inversión y la administración de riesgos financieros de inversión, así como al instrumentar los mecanismos de evaluación del desempeño y de información a las autoridades y órganos de gobierno correspondientes. Lo anterior, con el objetivo de buscar garantizar que el proceso integral de inversión se realice bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez y respeto a las Sanas Prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional.

3 Ámbito de aplicación

Las presentes Políticas y Directrices son de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, para la Unidad de Inversiones Financieras y sus Coordinaciones de Inversiones, de Control de Operaciones y de Asignación Estratégica y Evaluación, así como para la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, adscrita a la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, todas estas dependientes de la Dirección de Finanzas.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

4 Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices

En el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación de lo dispuesto en estas Políticas y Directrices, las personas Titulares de:

- a) La Dirección de Finanzas.
- b) La Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.

5 Definiciones

Para efectos de las presentes Políticas y Directrices se entenderá por:

5.1 acciones: Títulos que representa la parte alícuota del capital social de una persona moral.

5.2 activo objeto de inversión: Los Instrumentos, divisas, valores extranjeros reconocidos en México, acciones, estructuras vinculadas a subyacentes, reportos y préstamos de valores.

5.3 asamblea de accionistas: Reunión de accionistas o acreedores de una compañía.

5.4 asamblea de tenedores: Órgano colegiado que representa a las personas que son poseedoras de una emisión de títulos de crédito.

5.5 calificación homologada: Representa una equivalencia de diversas Calificaciones Crediticias para niveles similares de riesgo de crédito con base en las clasificaciones de las instituciones calificadoras de valores, y conforme se definen en el presente documento.

5.6 calificaciones crediticias: Las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras de Valores

5.7 CARF: Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.

5.8 CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5.9 cobertura de riesgos: Estrategia que busca gestionar y reducir el riesgo al que están expuestas las inversiones dada su exposición a la volatilidad de tasas de interés, tipos de cambio, índices bursátiles, precios de materias primas o mercancías, a fin de mitigar pérdidas del valor de las inversiones; así como para administrar el riesgo de activos y pasivos del portafolio derivado de los movimientos de tasas de interés que afectan, por una



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

parte, el valor de sus activos y pasivos, y por otra, la reinversión de sus activos y el pago de sus pasivos.

5.10 comisión: La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.11 conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la que la sustituya.

5.12 contrapartes: Las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y las casas de bolsa a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, respectivamente, así como aquellas instituciones financieras que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales reconocidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO o *International Organization of Securities Commissions*) y los organismos financieros multilaterales, con quienes se celebran operaciones con instrumentos financieros.

5.13 contratos de intercambio (swaps): Operaciones a que se refieren las Disposiciones del Banco de México, y que contemplan cualquier contrato u operación en que las partes intercambian, en fechas futuras o durante un tiempo determinado, flujos de dinero calculados con base en el nivel de diferentes tasas de interés, divisas, mercancías, valores, índices u otros instrumentos financieros.

5.14 convenio: El Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social el 14 de octubre de 2005.

5.15 corto plazo: Plazo de inversión menor o igual que un año.

5.16 custodio de valores: Prestador del servicio de guarda y administración física de los valores locales e internacionales y/o su registro electrónico en un banco o en una institución para el depósito de valores, en la cual el banco o el depósito (según sea el caso) asume la responsabilidad por los valores en depósito y resguardo de su integridad y autenticidad.

5.17 deterioro: Condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor neto en libros.

5.18 duración Macaulay: Tiempo promedio en que se recibirán los flujos de una inversión financiera.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

5.19 emisor: Persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitado que corresponda.

5.20 entidades cuasi-gubernamentales con garantía

- a) **instituciones de banca de desarrollo:** Las Sociedades Nacionales de Crédito a las que se refiere la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y cuyos pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.
- b) **fideicomisos públicos:** Los constituidos por el Gobierno Federal que, en términos de su Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.

5.21 entidades cuasi-gubernamentales sin garantía:

- a) **empresas productivas del Estado:** Las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a sus respectivas leyes.
- b) **organismos públicos descentralizados:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5.22 ETFs: Por sus siglas en inglés, *Exchange Traded Funds*, son instrumentos de inversión que buscan replicar el comportamiento de índices a través de canastas de activos diversificadas, que pueden incluir acciones, bonos, monedas, materias primas, o una combinación de estas.

5.23 FIBRAS: Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces destinados al financiamiento para la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles que tienen como fin su arrendamiento o la adquisición del derecho de recibir los ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, con el propósito de impulsar el financiamiento en el mercado inmobiliario de México, de acuerdo con el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el artículo 63 Bis 1 Fracción II de la Ley de Mercado de Valores; y a los Fideicomisos de Inversión Energía e Infraestructura que sean constituidos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado, Título Primero, Definiciones Artículo 1 punto V, y en adición a los conceptos previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores), cuyos recursos se destinen a la inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía o infraestructura.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

5.24 fondo laboral: El Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual a que hace referencia el artículo 286 K de la Ley del Seguro Social, conformado por las cuentas especiales del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

5.25 fondos de inversión: Las sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Fondos de Inversión.

5.26 H. Comisión de Vigilancia: Honorable Comisión de Vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.27 H. Consejo Técnico: Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.28 índice: Referencia de una o un grupo de variables de mercado, tales como tasas de interés, tipos de cambio, activos financieros (mercado de deuda y mercado accionario), mercancías u otras, que permiten identificar los movimientos representativos de un mercado específico, así como dar una medida de rendimiento en un periodo determinado.

5.29 índice de referencia (*benchmark*): Indicador financiero o portafolio hipotético de instrumentos de deuda, acciones o tasas de interés, a través del cual se le puede dar seguimiento a un segmento de los mercados financieros, y debe ser representativo, replicable, confiable, flexible, elaborado con información pública y construido de manera transparente.

5.30 instituciones calificadoras de valores: Sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para operar y prestar servicios sobre el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de valores y emisoras.

5.31 instituto o IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.32 instrumento financiero: Cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero en otra.

5.33 instrumentos bursatilizados: Títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que sean emitidos a través de vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento.

5.34 instrumentos de deuda bancaria: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por la banca comercial nacional, así como aquellos títulos de crédito



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

u otros derechos, emitidos por bancos comerciales y de desarrollo extranjeros, inscritos, autorizados o regulados para su venta por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Consejo de IOSCO o el organismo que lo sustituya, de la Unión Europea y de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). También entrarán dentro de esta categoría los títulos de crédito u otros derechos que sean emitidos por un Fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitado esté integrado por activos financieros emitidos por alguna de las entidades financieras antes mencionadas.

5.35 instrumentos de deuda corporativa: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por sociedades mercantiles mexicanas.

5.36 instrumentos de deuda cuasi-gubernamental: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por las entidades financieras definidas en los numerales 5.20 y 5.21.

5.37 instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito y sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple e instituciones de seguros y fianzas.

5.38 instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por intermediarios financieros supranacionales cuya principal actividad es el otorgamiento de crédito para el desarrollo económico y social.

5.39 instrumentos de deuda gubernamental internacional: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por gobiernos de países extranjeros, sus bancos centrales, así como los vehículos o fideicomisos constituidos y con garantía explícita de estos.

5.40 instrumentos de deuda gubernamental nacional: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o el Banco de México.

5.41 instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por la Ciudad de México, los estados y los municipios, o sus organismos descentralizados cuya fuente de pago sean participaciones federales.

5.42 instrumentos financieros negociables: Aquellos cuyo propósito es generar una utilidad entre sus precios de compra y venta, la cual estará determinada por la administración de los riesgos de mercado asociados a dichos instrumentos.

5.43 instrumentos financieros para cobrar o vender: Aquellos cuyo objetivo es obtener una posible utilidad en su venta cuando esta sea conveniente o bien cobrar los



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

flujos de efectivo contractuales para obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.44 instrumentos financieros para cobrar principal e interés: Aquellos cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales y obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.45 intermediario financiero: Institución nacional e internacional legalmente constituida que facilita las transacciones en el mercado financiero con la cual el Instituto realiza operaciones de compraventa de valores, títulos de crédito y otros derechos emitidos por un tercero, así como de divisas.

5.46 inversiones financieras de largo plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS destinados a inversiones en valores en empresas privadas e instituciones financieras, cuya recuperación se efectuará en un plazo mayor a doce meses.

5.47 inversiones financieras de corto plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS invertidos en títulos, valores y demás Instrumentos Financieros, cuya recuperación se efectuará en un plazo mayor a tres meses y menor o igual a doce meses.

5.48 inversiones temporales (registro contable): Representan el monto de efectivo invertido por el IMSS, cuya recuperación se efectuará en un plazo inferior a tres meses.

5.49 largo plazo: Plazo de inversión mayor que un año.

5.50 LSS: Ley del Seguro Social.

5.51 mandato: Contrato que consiste en segregar una parte del portafolio de inversión para invertir los recursos a través de un tercero experto, denominado mandatario, en inversiones, mercados, monedas, regiones o sectores que generalmente implican un conocimiento especializado y operación compleja, tales como horarios y regulaciones, entre algunos aspectos.

5.52 mercancías: La exposición física a oro y plata a través de Vehículos (ETFs) que autorice la Comisión, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, Índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, divisas, unidades de inversión, préstamos y créditos. El precio de las mercancías se determina en función de las condiciones de oferta y demanda del mercado.

5.53 minusvalía: Disminución en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es inferior al precio que se pagó en el momento de su



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría menos dinero, lo que daría lugar a una pérdida.

5.54 moneda extranjera: El dólar de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra moneda libremente transferible y convertible a la moneda citada.

5.55 normas de información financiera: Criterios básicos y específicos para el reconocimiento contable de las transacciones y de otros eventos que afectan económicamente a una entidad y sirven para la elaboración de información financiera como los estados financieros de una entidad. Son emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

5.56 nota estructurada: Valores o títulos de capital cuyo rendimiento y en su caso, pago del principal, se determina en función de las variaciones en los precios de los activos financieros a los cuales está referido. Para efecto de las presentes Políticas y Directrices, se considerarán únicamente aquellas cuyo capital se encuentra protegido, garantizando al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento.

5.57 pérdida crediticia esperada: De acuerdo con el Boletín C-16 de las Normas de Información Financiera, es la diferencia entre el valor bruto en libros del Instrumento Financiero por cobrar y el monto recuperable que la entidad espera recibir.

5.58 personas relacionadas entre sí: Se considera que se está en presencia de personas relacionadas entre sí, cuando estas se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 2, fracción XIX, de la Ley del Mercado de Valores.

5.59 plazo de vencimiento: Días por vencer de un instrumento de deuda.

5.60 plusvalía: Incremento en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es superior al precio que se pagó en el momento de su adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría más dinero, lo que daría lugar a una utilidad.

5.61 políticas y directrices: Las presentes Políticas y Directrices para la inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual.

5.62 préstamo de valores: Operación a que se refiere las Reglas del Banco de México y que considera aquella a través de la cual se transfiere la propiedad de Acciones o Valores por parte del titular, conocido como prestamista, al prestatario, quien se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras acciones o valores, según corresponda, del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

5.63 probabilidad de incumplimiento: Medida estadística que define la posibilidad de que un acreditado deje de cumplir con sus obligaciones contractuales.

5.64 proceso integral de inversión: El conformado por políticas y estrategias de inversión, implementación de las estrategias de inversión; así como de los siguientes procesos: (i) asignación estratégica de activos, (ii) asignación táctica de activos y concertación de las operaciones de inversión, (iii) control de las operaciones de inversión, (iv) administración de riesgos financieros y (v) evaluación del desempeño; del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual.

5.65 productos financieros: La suma de todos los conceptos que se derivan de las operaciones o transacciones financieras propias de los portafolios de inversión, incluyendo intereses, dividendos, variación de capital, fluctuación cambiaria, entre otros, y que tienen un impacto económico en el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual.

5.66 proveedor de precios: Las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 322 de la Ley del Mercado de Valores.

5.67 prueba de estrés: Metodología de análisis que considera escenarios extremos de los factores de riesgo tales como: tasas de interés, tipo de cambio, calificaciones crediticias, entre otros.

5.68 reporte: Contrato por medio del cual el reportador (inversionista) adquiere por una suma de dinero la propiedad de cierto número de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado (institución financiera) la propiedad del mismo número de títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

5.69 reporte colateralizado: Esquema de inversión en el que se establece una garantía adicional para garantizar la operación. Contrato de Reporto en el que deberá pactarse la obligación de las partes para garantizar las operaciones de Reporto que celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios a partir de la fecha de concentración, incluyendo sus prórrogas, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos objeto de tales operaciones, que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las garantías podrán constituirse a través de la caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o la constitución de un depósito bancario de dinero. Las entidades podrán dar en garantía us ed serolav o solutít :cartera, derechos de crédito a favor o efectivo según corresponda.

5.70 riesgo de crédito: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del Emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión, incluyendo las garantías reales que otorguen.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

5.71 riesgo de liquidez: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un activo objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

5.72 riesgo de mercado: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas o pasivas, tales como tasas de interés nominales o reales, tipos de cambio, inflación, Índices de precios, entre otros.

5.73 saldo contable: Valor del instrumento financiero registrado en el balance general a una fecha determinada, considerando todas las partidas para su valuación a costo amortizado o valor razonable, de acuerdo con lo que establecen las Normas de Información Financiera que emite el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (<https://www.cinif.org.mx>).

5.74 SAT: Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México.

5.75 SIC (Sistema Internacional de Cotizaciones): Mecanismo para listar y operar valores que no fueron emitidos como oferta pública en México y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros, que han sido reconocidos por la CNBV.

5.76 Sistemas de Posturas Electrónicas: Plataformas electrónicas que permiten cotizar y operar la compraventa de instrumentos financieros de inversión o divisas en tiempo real, con la capacidad de generar reportes que reflejen las condiciones del mercado al momento de pactar las operaciones de inversión.

5.77 SNTSS: Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

5.78 SOFOMES (Sociedades Financieras de Objeto Múltiple): Las consideradas como tales de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

5.79 subcuenta 1 o RJPS1: Cuenta Especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1, a que hace referencia el artículo 286 K de la Ley.

5.80 subcuenta 2 o RJPS2: Cuenta Especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2, a que hace referencia el Convenio.

5.81 tasa de inflación: Variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en un cierto periodo.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

- 5.82 tasa de rendimiento:** Medida de rentabilidad de una inversión expresada en forma decimal o porcentual.
- 5.83 tasa nominal:** Es el rendimiento en términos porcentuales el cual refleja la ganancia de capital.
- 5.84 tasa real:** Tipo de interés resultante de deducir la tasa de inflación de una tasa nominal.
- 5.85 UDI (Unidad de Inversión):** Unidades de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 5.86 UIF:** Unidad de Inversiones Financieras del Instituto.
- 5.87 UIT:** Unidad de Integridad y Transparencia del Instituto.
- 5.88 URFA:** Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales del Instituto.
- 5.89 valor de mercado:** Precio de un Instrumento Financiero proporcionado por el proveedor de precios oficial determinado por el Instituto. A falta de una valuación de este tipo, se estimará un valor de acuerdo con las mejores prácticas de los mercados financieros.
- 5.90 valor en riesgo (VaR):** Medida estadística que estima la pérdida máxima esperada de una inversión o de un portafolio para cierto horizonte de tiempo, dado cierto nivel de confianza.
- 5.91 valores:** Las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual.
- 5.92 valores extranjeros reconocidos en México:** Valores que se encuentran bajo el esquema regulatorio y operativo del SIC.
- 5.93 vehículos:** Los fondos mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los activos objeto de inversión.
- 5.94 volatilidad:** medida estadística de cuánto cambia el precio de un activo durante un periodo de tiempo determinado.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

6 Documentos de referencia

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y sus reformas.
- Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, y sus reformas.
- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, y sus reformas.
- Ley de Fondos de Inversión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus reformas.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, y sus reformas.
- Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005.
- Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2022.
- Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 6000-021-001, validado y registrado el 1 de septiembre del 2022.
- Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, publicados el 1° de julio de 2002.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado el 8 de febrero de 2022.
- Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, aprobado el 25 de noviembre de 2021.
- Reglas para la Administración y el Manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, aprobadas por el H. Consejo Técnico el 16 de marzo de 2005.
- Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el 14 de octubre de 2005.
- Convenio celebrado el 27 de junio de 2008 entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para dar cumplimiento a la cláusula seis segunda del similar de fecha 14 de octubre de 2005, denominado “Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso”.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras publicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.2 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; a través de las pautas de conducta de: buen trato y vocación de servicio; respeto a los derechos humanos y a la igualdad y no discriminación; integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y superación personal y profesional, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.251121/319.P.DA, de fecha 25 de noviembre de 2021.

7.1.3 El personal sujeto al ámbito de aplicación y competencia del presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al proceso integral de inversión; lo cual quiere decir que no deberá informar o dar indicio sobre información, documentación y demás datos relacionados con el mismo a cualquier persona que no esté involucrada



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

directamente con el proceso. En caso de tener que publicar o divulgar alguna información o documentación, el personal deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.1.4 En caso de incumplimiento de las presentes Políticas y Directrices, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al Órgano Interno de Control en el Instituto para los efectos de su competencia. Asimismo, hará del conocimiento a la UIT para solicitar asesoría en caso necesario, de requerirse acciones preventivas.

7.1.5 Con objeto de mantener actualizadas las presentes Políticas y Directrices, al menos una vez al año, la Dirección de Finanzas someterá a consideración de la Comisión un proyecto de actualización para su presentación al H. Consejo Técnico.

7.1.6 La UIF y la CARF serán responsables de planear y coordinar la actualización de las presentes Políticas y Directrices, así como su reproducción y distribución, y con base en estas, diseñarán y desarrollarán los procedimientos operativos aplicables a cada etapa del Proceso Integral de Inversión.

7.2 Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflicto de intereses y de combate a la corrupción

7.2.1 Transparencia y rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 C de la LSS, se dará a conocer al público en general el estado que guardan las inversiones financieras del Instituto, para lo cual la UIF y la CARF deberán elaborar, con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los informes que se deban rendir al H. Consejo Técnico y a la H. Comisión de Vigilancia, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión previo a su divulgación y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a las leyes en la materia.

7.2.2 En las sesiones ordinarias de la Comisión, la UIF y la CARF presentarán la actualización de la información y los eventos relevantes asociados al Fondo Laboral para el periodo transcurrido a partir de la sesión inmediata anterior y/o de la última información presentada, que podrá incluir entre otros:

- I.** Saldo Contable, Productos Financieros y composición de los portafolios de inversión.
- II.** Mediciones de Riesgo de Mercado, Riesgo de Crédito y Riesgo de Liquidez, así como el Cumplimiento de los límites de inversión establecidos.
- III.** La asignación de activos y evaluación del desempeño de los portafolios de inversión a Valor de Mercado.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.2.3 En la sesión especial que la Comisión celebre conforme lo establece su Manual de Integración y Funcionamiento, se dará a conocer el estado que guardan las inversiones del Fondo Laboral, los rendimientos obtenidos, las estrategias de inversión que se hayan implementado, la administración de los riesgos financieros, entre otros asuntos cuya importancia lo amerite.

7.2.4 El Proceso Integral de Inversión deberá enmarcarse en todo momento a los planes y programas nacionales e institucionales y demás legislación aplicable que rige en materia de ética, integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

7.2.5 En el Proceso Integral de Inversión se instrumentarán medidas en apego a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de ética, integridad, y combate a la corrupción, para prevenirla y mitigarla, que incluirán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Un marco previo de control de la corrupción, que incluya la realización de evaluaciones de riesgos y detección de conflictos de intereses y corrupción.

II. Integrar un sistema de recopilación y gestión de información constante y periódico para socializar entre las unidades competentes, la información pertinente relacionada con los riesgos en materia de inversiones financieras a los que se refiere la disposición 7.4.4 de las presentes Políticas y Directrices.

III. Fortalecer los mecanismos de debida diligencia tales como:

a) Realizar investigaciones previas a formalizar una relación contractual o de inversión, para verificar que las terceras partes interesadas y ajenas al Instituto gocen de buena reputación.

b) Que los terceros interesados no se encuentren en bases de datos tales como el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la Secretaría de la Función Pública, en la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del SAT y validar que no aparezca entre los entes sancionados por la CNBV y cualesquiera otros que sean idóneos para constatar su relacionamiento con entes públicos.

c) Indagar que los terceros interesados no se encuentren en ningún supuesto de incumplimiento que genere riesgo al Instituto.

Estos mecanismos deberán contar con evidencia documental para fortalecer la relación debida con terceras partes.

IV. Integrar cláusulas que consideren obligaciones de integridad, transparencia, confidencialidad y controles anticorrupción en los contratos celebrados con terceros.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

V. Previo a la formalización de cualquier vínculo y/o acuerdo, transmitir con todos los actores (externos e internos) información sobre los programas, acciones y medidas del Instituto sobre integridad, transparencia y combate a la corrupción; y obtener carta -de los actores externos- de manifestación y apego a los planes, programas, códigos, lineamientos, reglas y normativa en general del Instituto en materia de integridad, ética, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción.

VI. Disponer canales de comunicación, anónimos y seguros para reportar actos indebidos y denuncias.

VII. Establecer y supervisar controles internos que comprendan la revisión y el balance organizacional de las prácticas financieras, contables y documentales, que mantenga libros, registros y cuentas que sirva como evidencia de avances.

7.2.6 De conformidad con las presentes Políticas y Directrices, la UIF y la CARF, en conjunto con la UIT, promoverán la creación y difusión de estándares sobre ética, cumplimiento e integridad para la difusión permanente entre sus integrantes.

7.2.7 Prevención de conflictos de intereses

I. No se podrán realizar inversiones con Intermediarios Financieros y/o de Fondos de Inversión ni terceras partes en las que participe alguna persona servidora pública que intervenga en el proceso integral de inversión que pudiera tener algún tipo de Conflicto de Interés de conformidad con las normas correspondientes y su declaración patrimonial y de intereses.

II. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el Proceso Integral de Inversión, deberá evitar situaciones que afecten el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, en razón de intereses personales, de negocio o familiares que impidan el óptimo cumplimiento y desarrollo de las responsabilidades laborales, y en su caso, manifestarlos a las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en este numeral.

III. Las personas servidoras públicas, sujetas a este instrumento deberán revelar o declarar completamente, todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de toma de decisiones objetivas e independientes, o interferir con sus obligaciones respectivas para con los intereses del Instituto y la seguridad social, por lo que firmaran voluntariamente una "*declaración de no conflictos de intereses*", donde se comprometan a que su actuación es con base en el interés público y no en beneficio propio, de familiares o terceros.

IV. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el Proceso Integral de Inversión continuará haciendo todo esfuerzo para identificar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir. En caso de duda sobre si una circunstancia pueda constituir que un Conflicto de Interés debe ser notificado al superior jerárquico.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

V. En caso de que cambien las circunstancias y sobrevenga la posibilidad de materialización de un conflicto de intereses después de haber firmado la declaración de la fracción III, la persona servidora pública notificará de inmediato y por escrito a su superior jerárquico a fin de firmar una adenda a la declaración de no Conflicto de Interés y solicitará voluntariamente separarse del proceso correspondiente hasta donde su labor lo permita.

VI. En caso de que se constituya una actuación bajo conflicto de intereses, la persona servidora pública deberá excusarse de intervenir en el proceso correspondiente y comunicar de inmediato y por escrito a su superior jerárquico de conformidad con las normas correspondientes.

7.2.8 Conforme lo establece el Convenio, se informará trimestralmente al SNTSS el monto del saldo acumulado en la Subcuenta 2, los valores, títulos de crédito y otros derechos en que esté invertido dicho monto, así como los porcentajes, plazos, importes, límites máximos de inversión e instituciones y otros emisores o depositarios y las demás características de administración de las inversiones; en particular los rendimientos financieros, a fin de que el SNTSS pueda constatar la seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de riesgos, que garanticen la mayor objetividad, prudencia y transparencia de dichas inversiones.

7.3 Políticas y directrices generales de inversión

7.3.1 Políticas de inversión

7.3.1.1 Invertir los recursos financieros del Fondo Laboral bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y en apego a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional; en Instrumentos Financieros y valores de alta calidad crediticia en los términos establecidos en la LSS, el Convenio y los acuerdos que dicten el H. Consejo Técnico y la Comisión; respetando en todo momento lo establecido en las presentes Políticas y Directrices.

7.3.1.2 La inversión de los recursos deberá realizarse aplicando los procesos que conforman el Proceso Integral de Inversión.

7.3.1.3 En función de los objetivos de creación, las estimaciones de usos y la estrategia de inversión del Fondo Laboral, así como para efectos de valuación y elaboración de los estados financieros, los Instrumentos Financieros se clasificarán contablemente como Instrumentos Financieros Negociables, Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender e Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés, de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

7.3.1.4 La inversión de los recursos del Fondo Laboral deberá cumplir con los límites y requisitos establecidos en estas Políticas y Directrices al momento de realizarse. Para el cómputo de los límites de inversión se considerarán de manera conjunta, tanto las



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

inversiones realizadas por el Instituto como las inversiones tercerizadas a través de Mandatos.

7.3.1.5 En caso de exceso en los límites o incumplimiento de los requisitos de inversión, ya sea por la realización de las operaciones de inversión, por degradaciones de Calificación Crediticia de los Emisores o las emisiones, como resultado de una reestructura de pasivos de un Emisor o de una emisión, por variaciones en los recursos financieros del Fondo Laboral o por fluctuaciones de mercado, la UIF y la CARF deberán realizar las siguientes acciones:

I. Informar a la Comisión, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se detectó el exceso o incumplimiento, acerca de la operación o circunstancia que lo originó, las causas y, en su caso, si se corrigió sin necesidad de alguna otra intervención.

II. Presentar para autorización de la Comisión, un plan de recomposición de los portafolios de inversión involucrados o solicitar autorización temporal del exceso o incumplimiento.

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.

IV. Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del exceso o incumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con los numerales anteriores.

V. Informar a la Comisión acerca de las gestiones realizadas en el numeral anterior. En su caso, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al Órgano Interno de Control en el Instituto para determinar las acciones conducentes.

VI. Reportar los excesos en los límites y/o los incumplimientos de los requisitos de inversión, en los informes a los que se refieren las disposiciones 7.2.1 y 7.2.8.

7.3.1.6 En caso de incumplimiento en el pago de capital o intereses de las inversiones financieras, la UIF y la CARF deberán:

I. Registrar contablemente el incumplimiento de pago ya sea del capital o de los intereses devengados, en cuentas específicas para cada subcuenta del Fondo Laboral para su control interno.

II. Informar a la Comisión el incumplimiento de pago en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se presentó, así como cualquier información relevante de la que se disponga.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

- III.** Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.
- IV.** Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del incumplimiento de pago en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con los numerales anteriores.
- V.** Iniciar las gestiones para la recuperación de la inversión, dar seguimiento a dichos trámites e informar de los mismos a la Comisión y a la H. Comisión de Vigilancia.
- VI.** En caso de contar con un plan de recomposición de los portafolios de inversión afectados, mismo que podrá incluir la venta de posiciones o la opción de conservar las inversiones financieras en cuestión, éste se presentará a la Comisión. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter el plan de recomposición a la consideración del H. Consejo Técnico.
- VII.** En caso de que el Emisor que incumplió con el pago de capital y/o intereses presente una propuesta formal de reestructura y/o pago, esta deberá ser presentada a la Comisión para determinar la posible participación en la reestructura y/o pago propuestos. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter la propuesta a la consideración del H. Consejo Técnico.
- VIII.** Asegurar la representación del Instituto en cualquier Asamblea de Tenedores o de accionistas para monitorear las propuestas que se presenten y participar de las decisiones que ahí se tomen. Asimismo, informar oportunamente a la Comisión de cualquier propuesta, la cual a su vez podrá acordar someterla a la consideración del H. Consejo Técnico.
- IX.** Reportar los incumplimientos de pago en los informes a los que se refieren las disposiciones 7.2.1 y 7.2.8.

7.3.2 Directrices de inversión

La inversión de los recursos del Fondo Laboral debe considerar lo siguiente:

- I.** La búsqueda de un balance adecuado entre el rendimiento, el riesgo y la liquidez de sus inversiones acorde con los fines del Fondo Laboral.
- II.** La naturaleza de las obligaciones que, en su caso, deba cumplir el Instituto con cargo al Fondo Laboral.
- III.** La diversificación de las inversiones para evitar una concentración inadecuada de riesgos, tales como Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado, Riesgo de liquidez o de operación, así como una dependencia de un mismo tipo de valor, título de crédito o derecho,



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

incluyendo su subyacente; de una emisión o Emisor, o de un ramo de la actividad económica.

IV. La asignación estratégica de activos, la cual contemplará las expectativas de los mercados financieros, las políticas de constitución y estimaciones de uso del Fondo Laboral, los estudios actuariales de las subcuentas del Fondo Laboral, así como la relación riesgo-rendimiento, entre otros.

V. La asignación táctica de activos, con base en las expectativas de Corto Plazo de los mercados financieros, a través de la inversión en los Instrumentos Financieros establecidos en las presentes Políticas y Directrices.

VI. La composición de los portafolios de inversión se definirá mediante la aplicación de la asignación estratégica y táctica de activos, así como por las decisiones de inversión que se tomen en el seno de la Comisión.

VII. La contratación de los servicios financieros auxiliares que se requieran para fortalecer el Proceso Integral de Inversión bajo criterios de seguridad y de acuerdo con las mejores prácticas del sistema financiero mexicano, entre los que se deberán incluir el servicio de custodia y administración de valores, Sistemas de Posturas Electrónicas, servicios de información financiera, Proveedores de Precios, entre otros.

7.3.3 Lineamientos para la venta de Instrumentos Financieros

7.3.3.1 La Comisión podrá autorizar la venta de Instrumentos Financieros del Fondo Laboral y en los casos en que juzgue procedente, someter a la consideración del H. Consejo Técnico dicha autorización– en los siguientes escenarios:

I. Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de liquidez de acuerdo con los usos aprobados por el H. Consejo Técnico, el presupuesto institucional y sus evaluaciones trimestrales.

II. Cuando una operación de inversión financiera haya resultado en excesos en los límites o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices u otras normas aplicables, y la venta tenga por objeto su corrección.

III. Cuando la venta de Instrumentos Financieros permita acotar pérdidas previsibles por incremento en el Riesgos de Crédito, de mercado y de liquidez de estos.

7.3.3.2 La UIF podrá realizar, sin autorización previa de la Comisión, la venta de Instrumentos Financieros y de la posición en monedas extranjeras, únicamente cuando esta sea con fines de:

I. Realizar Plusvalías en el valor de los Instrumentos Financieros.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

II. Acotar riesgos de mercado, riesgos de crédito y riesgos de liquidez.

III. Fortalecer la toma de decisiones para la realización de operaciones financieras y dar mayor flexibilidad en la implementación de la estrategia de inversión de los portafolios,

Para cualquiera de los casos anteriores, la venta de dichos Instrumentos Financieros deberá estar sustentada con un análisis que respalde la decisión de venta. Asimismo, la Comisión establecerá previamente para cada portafolio de inversión, el límite de ventas en cuanto a monto y plazo, así como los términos en que se deberá informar a la Comisión de estas operaciones.

7.3.3.3 Los Instrumentos Financieros que se planeen vender por cualquiera de las razones señaladas anteriormente, conservarán su clasificación contable de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Cuando se prevea que la venta de Instrumentos Financieros implicará excesos en los límites y/o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión antes de la ejecución de la operación. En caso de que la Comisión apruebe la venta, esta tomará nota de los excesos y/o incumplimientos que en consecuencia se produzcan.

Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al proceso de venta de Instrumentos Financieros, las operaciones de ventas deberán contar con la información soporte que las respalden, así como con una bitácora; mediante evidencia grabada de la ejecución por medios de voz, medios escritos incluyendo plataformas electrónicas; cartas de confirmación de las Contrapartes bancarias y el número de transacción u operación que confirme el ingreso de la postura ejecutada al sistema transaccional del Instituto por un periodo de cuando menos cinco años. Se informará a la Comisión en la sesión inmediata posterior a la fecha de la venta a través de un reporte de ventas, así como al H. Consejo Técnico y al SNTSS en los informes a los que se refieren las disposiciones 7.2.1 y 7.2.8, respectivamente.

De la misma forma, para poder efectuar la venta se deberá contar con evidencia grabada por medios de voz; medios escritos incluyendo plataformas electrónicas que muestren los niveles de mercado de los activos susceptibles a comprar o vender y con al menos dos cotizaciones al momento de ejecutar la operación con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Instituto, salvo en el caso de aquellas operaciones en las que no se realicen cotizaciones, tales como subastas y permutas de valores.

7.3.4 Lineamientos para la implementación de estrategias de Cobertura de Riesgos

La UIF podrá pactar operaciones financieras de coberturas a fin de gestionar los riesgos financieros a los que están expuestas las operaciones de inversión, así como para



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

administrar los riesgos de activos y pasivos de los portafolios, para lo cual deberán definirse y establecerse estrategias alineadas al riesgo que se pretenda cubrir.

Dichas estrategias de Cobertura de Riesgos deberán presentarse previamente a la Comisión para su autorización y estar sustentadas en un análisis que considere al menos, el análisis de las condiciones de mercado que justifiquen la cobertura, el tipo de riesgo que se cubrirá (cambiarío, de tasas de interés, entre otros), los factores de riesgo a los que está expuesto el Instrumento Financiero, activos y pasivos en función del Estudio Actuarial para Medir la Suficiencia Financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral, el tipo de posición que se cubrirá, así como los montos y plazos de la cobertura.

El diseño de las estrategias de cobertura deberá considerar únicamente los Instrumentos Financieros contemplados en el régimen de inversión establecido en estas Políticas y Directrices.

Podrán realizarse, para acotar riesgos, la compra y venta simultánea de divisas, con plazos de liquidación no mayores a 48 horas.

Para cada una de las estrategias de cobertura aprobadas por la Comisión deberá realizarse la valuación diaria y/o mensual de las mismas, según corresponda, para identificar las fluctuaciones (pérdidas/ganancias) que sufra el valor de la posición primaria derivadas de los movimientos en los niveles de los diferentes factores de riesgo. Asimismo, deberá informarse periódicamente a la Comisión sobre la situación de dichas estrategias de cobertura.

7.4 Proceso Integral de Inversión

El Proceso Integral de Inversión del Fondo Laboral se realizará mediante la ejecución de los siguientes procesos:

7.4.1 Asignación estratégica de activos

La asignación estratégica de activos es una guía para realizar las operaciones financieras para los diferentes portafolios de inversión, y se define como la ponderación porcentual óptima que se debe asignar a cada clase y subclase de activo de inversión. Dicha asignación tomará en cuenta los objetivos de creación, constitución y usos; los diversos tipos de Tasas de Rendimiento en el caso de Instrumentos de Deuda; así como la naturaleza de las obligaciones del Fondo Laboral, las presentes Políticas y Directrices de inversión, las expectativas del comportamiento del mercado analizadas en diversos escenarios económicos y los estudios actuariales.

La Comisión será la encargada de aprobar la asignación estratégica de activos para los portafolios de inversión del Fondo Laboral. La asignación estratégica de activos deberá



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

revisarse de forma anual, o cuando se prevea un cambio en los supuestos económicos y en las políticas de uso y constitución del Fondo Laboral.

7.4.2 Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones

La asignación táctica de activos consiste en realizar las operaciones con base en las expectativas de inversión en los mejores términos posibles en el mercado al momento de invertir.

La concertación de las operaciones de inversión se apoyará en los sistemas de información financiera y se deberá realizar en los Sistemas de Posturas Electrónicas o por cotizaciones telefónicas a través de torretas financieras con el fin de garantizar la grabación de las condiciones de cierre de cada una de ellas y así guardar evidencia de las operaciones. Asimismo, se realizarán sondeos de mercado para los Instrumentos Financieros susceptibles de inversión y se elaborará una bitácora de cotizaciones que contendrá como mínimo las Tasas de Rendimiento ofrecidas por los Intermediarios Financieros y/o Contrapartes en el transcurso del día.

Previo a cualquier operación de inversión, se verificará el cumplimiento de los límites y requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, tomando en cuenta la posición vigente.

7.4.3 Control de las operaciones de inversión

Con el propósito de controlar las operaciones de inversión del Fondo Laboral se deben realizar los procesos de confirmación, liquidación y registro de cada una de ellas.

Los procesos de confirmación y liquidación de las inversiones financieras se deben realizar con el apoyo de los servicios de custodia y administración de valores y del sistema institucional con el objeto de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar riesgos.

El registro contable de las inversiones y el control interno de las operaciones de inversión se deben ejecutar por medio del análisis de los movimientos registrados en las pólizas diarias, lo que permite llevar a cabo un registro oportuno, eficiente y transparente en las subcuentas del Fondo Laboral.

7.4.3.1 Registro Contable

Para el registro contable de los Instrumentos Financieros, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal la clasificación deberá ser en Inversiones Temporales, Inversiones Financieras de Corto Plazo e Inversiones Financieras de Largo Plazo, indistintamente de las siguientes clasificaciones: Instrumentos Financieros Negociables, Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender e Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Durante el ejercicio contable anual, se evaluarán los Instrumentos Financieros al cierre de cada periodo mensual, con el fin de determinar si existe evidencia de Deterioro; en su caso, éste se registrará en los estados financieros afectando el periodo contable cuyo cierre anual se esté realizando, lo cual se informará a la Comisión y al H. Consejo Técnico.

7.4.3.2 Custodia de Valores

La administración de la confirmación, liquidación y verificación de los derechos de los Instrumentos Financieros, se apoyan en los servicios de custodia de valores, con la finalidad de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar los riesgos implícitos en la operación diaria, aplicando sistemas y procedimientos centralizados que protejan las inversiones del Instituto.

Se revisará al menos cada tres años, un mínimo de tres propuestas del servicio de custodia y administración de valores, con base en las funciones mínimas que debe de cumplir el proveedor del servicio, las cuales se establecerán en el procedimiento denominado Seguridad Lógica, con clave 6A10-003-005. Se evaluará y presentará a la Comisión, anualmente, el desempeño del proveedor del servicio de custodia y administración de valores.

7.4.4 Administración de riesgos financieros

La administración de riesgos financieros consiste en estimar, medir y controlar los Riesgos de Mercado, Riesgos de Crédito y Riesgo de Liquidez a que está expuesto el Fondo Laboral. Para tal efecto, se estimará la pérdida potencial a Valor de Mercado del Fondo Laboral ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de éste y se dará seguimiento a la posibilidad de incumplimiento de pago de las operaciones de inversión.

7.4.4.1 Riesgo de Mercado

El cálculo del Riesgo de Mercado, medido por el VaR, se realizará a través de la metodología de simulación Histórica, para estimar el efecto de cambios en los factores o variables de riesgo sobre el Valor de Mercado del Fondo Laboral, conforme a los parámetros que para tal fin autorice la Comisión.

Los límites de Riesgo de Mercado se establecerán de acuerdo con el régimen de inversión y la naturaleza del Fondo Laboral, con la finalidad de acotar dicho riesgo.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés, de forma trimestral o de forma más recurrente si se presenta alta Volatilidad en los mercados financieros, analizando el cambio en el Valor de Mercado del Fondo Laboral al considerar escenarios extremos en los factores de riesgo, así como su sensibilidad ante fluctuaciones en las tasas de interés, mismas que serán presentadas a la Comisión.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

La Comisión, en caso de así considerarlo conveniente, podrá establecer metodologías alternativas para cuantificar el VaR de mercado con objeto de fortalecer la administración de riesgos financieros de inversión del Fondo Laboral y a fin de contemplar todos los factores de riesgo asociados al comportamiento de los mercados financieros, tales como tasas de interés nominales o reales, tipos de cambio, inflación, Índices de precios, entre otras variables que para tal efecto determine la misma.

7.4.4.2 Riesgo de Crédito

De acuerdo con el régimen de inversión y la naturaleza del Fondo Laboral, se establecerán límites de Riesgo de Crédito con el fin de acotar las pérdidas crediticias esperadas por incumplimiento de pago de las emisiones, los Emisores y las Contrapartes asociadas a las operaciones de inversión en Instrumentos de Deuda.

Para estimar el Riesgo de Crédito, se considerarán las probabilidades de incumplimiento diarias de los Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales, Bancaria, de Instituciones Financieras no Bancarias, Cuasi-Gubernamental sin garantía, Corporativa y Bursatilizaciones, conforme a los parámetros que para tal fin autorice la Comisión.

A fin de fortalecer las políticas de administración de riesgos de las inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa, se realizarán de forma trimestral, o de forma más recurrente si se presenta alta Volatilidad en los mercados financieros, pruebas de estrés de las Calificaciones Crediticias de dichas inversiones con el objeto de cuantificar sus efectos potenciales en los portafolios institucionales.

7.4.4.3 Riesgo de Liquidez

El cálculo del Riesgo de Liquidez se realizará de acuerdo con las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, conforme a la metodología y los parámetros que autorice la Comisión.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés, al menos de forma trimestral o de forma más recurrente si se presenta alta Volatilidad en los mercados financieros, analizando el cambio en el Valor de Mercado del Fondo Laboral por movimientos extremos en los precios.

7.4.5 Evaluación del desempeño

7.4.5.1 La inversión del Fondo Laboral se evaluará de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral, es decir, sumando las Plusvalías o Minusvalías en el Valor de Mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar los efectos de los movimientos de los mercados financieros, el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.4.5.2 A fin de evaluar el desempeño de las inversiones, la Comisión podrá establecer Índices de Referencia para el Fondo Laboral, indicadores estadísticos y referencias de mercado, así como la periodicidad con que se realizará su seguimiento, considerando lo siguiente:

- I. La construcción del Índice de Referencia tomará en cuenta la naturaleza, los objetivos y el régimen de inversión del Fondo Laboral. Asimismo, se construirá un Índice que refleje los cambios en el Valor de Mercado del Fondo Laboral con fines comparativos.
- II. El desempeño de los Índices contruidos para el Fondo Laboral, referidos en el numeral anterior, y de los Índices de Referencia respectivos se reportarán en Tasas de Rendimiento.
- III. Los indicadores de medición del desempeño de los Índices del Fondo Laboral, así como de los Índices de Referencia respectivos, deberán tomar en cuenta el balance entre el rendimiento y el riesgo en que se incurre.

7.4.5.3 La Comisión podrá establecer otras referencias contra las cuales comparar el rendimiento de mercado del Fondo Laboral en un periodo determinado. Estas referencias podrán ser instrumentos o Índices representativos del mercado financiero y deberán ser revisadas anualmente.

7.5 Régimen de inversión de la Subcuenta 1

7.5.1 Porcentajes máximos de inversión en la Subcuenta 1

Las operaciones de inversión de la Subcuenta 1 podrán realizarse únicamente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Gubernamental, respetando lo siguiente:

TABLA 1. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Gubernamental

Tipo de Instrumento de Deuda Gubernamental	Límite (%)
Nacionales	100
Internacionales	50

- II. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental, conforme a lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 2. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental

Tipo de Instrumento	Límite (%)
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10

III. Hasta el 50% en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales.

IV. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Bancaria, respetando lo siguiente:

TABLA 3. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en la Subcuenta 1

Tipo de Instrumento Bancario	Límite (%)
Reportos	100
Reporto Colateralizado	100
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	25
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	25
Valores Extranjeros Reconocidos en México	25
Notas Estructuradas	-
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	10

En caso de Notas Estructuradas y *swaps* el plazo se definirá conforme a la estrategia de cobertura aprobada por la Comisión.

La exposición total de la Deuda Bancaria Nacional y Extranjera no deberá superar el 25%.

V. Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias.

VI. Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios.

VII. Hasta el 25% en Instrumentos de Deuda Corporativa.

VIII. Hasta el 5% tratándose de cualquier Instrumento Bursatilizado emitido a través de un Vehículo.

IX. Hasta el 50% de la Subcuenta 1 podrá ser invertido en Valores Reconocidos en México.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.5.2 Plazo máximo de inversión en la Subcuenta 1.

Los plazos máximos de las inversiones de la Subcuenta 1 serán los siguientes:

I. Cualquier plazo en Instrumentos de Deuda Gubernamental, nacional o internacional, así como en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal.

II. Para los Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, Bancaria, Corporativa y Organismos Multilaterales, Instituciones Financieras no Bancarias, Gobiernos de Estados y Municipios, Instrumentos Bursatilizados el plazo máximo será de un año, con excepción de las operaciones de Préstamo de Valores cuyo plazo será de un mes.

TABLA 4. Plazos máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en la Subcuenta 1

Tipo de Instrumento Bancario	Plazo máximo en años, días, meses
Reportos	3 días
Reporto Colateralizado	1 año
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	1 año
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	1 año
Valores Extranjeros Reconocidos en México	1 año
Notas Estructuradas	-
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	1 mes

En caso de Notas Estructuradas y *swaps* el plazo se definirá conforme a la cobertura aprobada por la Comisión.

7.6 Régimen de inversión de la Subcuenta 2

7.6.1 Porcentajes máximos de inversión en la Subcuenta 2

Las operaciones de inversión de la Subcuenta 2 podrán realizarse únicamente de acuerdo con lo siguiente:

I. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Gubernamental respetando lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 5. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Gubernamental

Tipo de Instrumento de Deuda Gubernamental	Límite (%)
Nacionales	100
Internacionales	50

II. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental, conforme a lo siguiente:

TABLA 6. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental

Tipo de Instrumento	Límite (%)
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10

III. Hasta el 50% en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales.

IV. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Bancaria, respetando lo siguiente:

TABLA 7. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en la Subcuenta 2

Tipo de Instrumento Bancario	Límite (%)
Reportos	100
Reporto Colateralizado	100
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	50
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	
Valores Extranjeros Reconocidos en México	50
Notas Estructuradas	-
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	10

En caso de Notas Estructuradas y *swaps* el plazo se definirá conforme a la estrategia de cobertura aprobada por la Comisión.

La exposición total de la Deuda Bancaria Nacional y Extranjera no deberá superar el 50%.

V. Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

- VI.** Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios.
- VII.** Hasta el 25% en Instrumentos de Deuda Corporativa.
- VIII.** Hasta el 5% tratándose de cualquier Instrumento Bursatilizado emitido a través de un Vehículo.
- IX.** Hasta el 40% en Acciones de empresas que sean negociadas en los mercados referidos en la Ley del Mercado de Valores y/o en los mercados reconocidos por la CNBV en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- X.** Hasta el 5% en FIBRAS.
- XI.** Hasta el 5% en Mercancías a través de Vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata.
- XII.** Hasta el porcentaje máximo que le corresponda al Activo Objeto de Inversión, en Fondos de Inversión y/o ETFs. Los activos objeto de inversión deberán estar contenidos en alguno de los numerales anteriores.
- XIII.** Hasta el 50% de la Subcuenta 2 podrá ser invertido en Valores Reconocidos en México.

7.6.2 Plazo máximo de inversión en la Subcuenta 2

Los plazos máximos de las inversiones de la Subcuenta 2 serán los siguientes:

- I.** Cualquier plazo en Instrumentos de Deuda Gubernamental Nacional e internacional, así como Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal.
- II.** Hasta 30 años en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.
- III.** Para Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales el plazo máximo será de 30 años.
- IV.** Para Instrumentos de Deuda Bancaria conforme a lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 8. Plazos máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en la Subcuenta 2

Tipo de Instrumento Bancario	Plazo máximo en años, días, meses
Reportos	3 días
Reporto Colateralizado	1 año
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	15 años
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	
Valores Extranjeros Reconocidos en México	15 años
Notas Estructuradas	-
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	1 mes

En caso de Notas Estructuradas y *swaps* el plazo se definirá conforme a la cobertura aprobada por la Comisión.

- V. Para Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias hasta 5 años.
- VI. Para Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios hasta 30 años.
- VII. Para Instrumentos de Deuda Corporativa hasta 30 años.
- VIII. Hasta 30 años en Instrumentos Bursatilizados emitidos a través de un Vehículo.
- IX. Las inversiones en Acciones, FIBRAS, Fondos de Inversión y ETFs, por su naturaleza, no tendrán un plazo definido.
- X. Para Valores Extranjeros Reconocidos en México, relativos a Instrumentos de Deuda, hasta 15 años, para aquellos que correspondan a Acciones y ETFs, por su naturaleza, no tendrán un plazo definido.

7.7 Mandatos de inversión

La inversión del Fondo Laboral se podrá realizar a través de Mandatos en apego a los lineamientos que para tal efecto emita el H. Consejo Técnico a propuesta de la Comisión. El (los) mandatario(s) invertirá(n) por cuenta y en representación del Instituto en Instrumentos Financieros que estén permitidos bajo las presentes Políticas y Directrices y conforme a lo que se establezca en el Mandato.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Los criterios mínimos que deberán seguirse respecto a los activos administrados por terceros bajo Mandatos son los siguientes:

- I. Las inversiones realizadas por cuenta y orden del Instituto se registrarán por el mandatario como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio del propio mandatario.
- II. Los recursos administrados a través de Mandatos deben ser resguardados todos los días por el Custodio de Valores designado por el Instituto.
- III. Los términos del Mandato deberán considerar las medidas de riesgo, las metodologías y los parámetros a los que deberá apegarse la gestión de la cartera de inversión tercerizada; asimismo, podrán considerar una sola clase de activo, o bien, una combinación de estos.
- IV. La administración tercerizada de activos deberá apegarse en todo momento al Mandato en el cual, entre otros aspectos, se definirán las reglas de inversión a las que se sujetarán los mandatarios, quienes deberán tomar en cuenta los límites y requisitos de inversión, así como el régimen de inversión del Fondo Laboral.
- V. Los reportes periódicos que establezca el contrato de Mandato deberán permitir identificar y cuantificar el riesgo de mercado a que están expuestas las inversiones tercerizadas, de acuerdo con lo establecido en las presentes Políticas y Directrices.
- VI. El mandatario deberá comunicar, en el momento que se conozca, cualquier desviación a los límites establecidos conforme al régimen de inversión del Mandato.
- VII. El contrato bajo el cual se rija el Mandato deberá establecer la imposibilidad del mandatario para adquirir pasivos por cuenta del Instituto; la estructura de comisiones por administración y servicios que deberán pagarse; así como contemplar la realización de auditorías que en su caso se hagan sobre la gestión de los recursos administrados a nombre del Instituto, mismas que podrán ser realizadas por auditores externos e internos.
- VIII. Los lineamientos y los contratos que rijan los Mandatos deberán contemplar las penalizaciones aplicables, en caso de que el mandatario incumpla con lo dispuesto en las presentes Políticas y Directrices.

7.8 Calificaciones Crediticias y Calificaciones Homologadas

Las Calificaciones Crediticias serán utilizadas con fines de medición y administración de los riesgos asociados a los portafolios de inversión y podrán utilizarse las emitidas por cualquier Institución Calificadora de Valores siempre y cuando esta cuente con la autorización de la CNBV.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Las Contrapartes con quienes se realicen operaciones de inversión deberán contar con al menos dos Calificaciones Crediticias asignadas.

En caso de que las emisiones de títulos de crédito, valores u otros derechos no cuenten con calificaciones en específico, se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Cuando el Emisor cuente con Calificaciones Crediticias, se deberán tomar en cuenta dichas calificaciones.
- II.** Cuando el Emisor no cuente con alguna Calificación Crediticia, se deberá considerar, en su caso, la Calificación Crediticia del garante o el aval.

Para los límites de inversión referenciados a Calificaciones Crediticias se determinará su Calificación Homologada, conforme a las tablas 9 a 14, apegándose a los siguientes criterios:

- I.** Cuando las Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores sean iguales, se determinará por igualdad la misma Calificación Homologada.
- II.** Cuando se disponga de dos Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, la Calificación Homologada la definirá tomando en cuenta la calificación de mayor riesgo.
- III.** Cuando se dispongan de tres o más Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, se aplicará de manera iterativa la eliminación de la calificación de mayor riesgo crediticio hasta que queden solamente dos calificaciones y se tomará la de mayor riesgo.
- IV.** Cuando la emisión no cuente con Calificaciones Crediticias, se deberá tomar la Calificación Homologada del Emisor, sea de Corto Plazo o Largo Plazo.
- V.** A los Instrumentos que cuenten simultáneamente con calificaciones en escala nacional y global, se les podrá asignar únicamente calificaciones en escala nacional conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de Corto Plazo y Largo Plazo, contenidas en la “Definición de calificaciones homologadas” (Apéndice B), para definir la Calificación Homologada correspondiente.
- VI.** Se deberá contar con al menos una Calificación Crediticia en escala global para Instrumentos de Deuda no Gubernamental o Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.

Las definiciones de las Calificaciones Homologadas se encuentran en la “Definición de calificaciones homologadas” (Apéndice B), Definición de Calificaciones Homologadas:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 9. Homologación de Calificaciones Crediticias de Largo Plazo en escala nacional para Contrapartes e Instrumentos de Deuda

Nivel	Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+
3	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	AA-
5	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+
6	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A
7	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-
8	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+
9	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-
11	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+
12	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB
13	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-
14	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+
15	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B
16	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-
17	mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+
18	mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC
19	mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			CCC-
20	mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC
21				HR C+		C+
22	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C
23				HR C-		C-
24	mxD		D (mex)	HR D	D/M	D
25						S/C

S/C=Sin Calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 10. Homologación de Calificaciones Crediticias de Corto Plazo en escala nacional para Contrapartes e Instrumentos de Deuda

Corto Plazo						Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+
2	mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1
3	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2
4	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3
5	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1
6	mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1
7	mxD		D (mex)	HR D		D-1

TABLA 11. Homologación de Calificaciones Crediticias de Largo Plazo en escala global para Contrapartes e Instrumentos de Deuda

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA
2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+
3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA
4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-
5	A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+
6	A	A2	A	HR A (G)	A
7	A-	A3	A-	HR A- (G)	A-
8	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+
9	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB
10	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-
11	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+
12	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB
13	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-
14	B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+
15	B	B2	B	HR B (G)	B
16	B-	B3	B-	HR B- (G)	B-
17	CCC+	Caa1	CCC+		CCC+
18	CCC	Caa2	CCC		CCC



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
19	CCC-	Caa3	CCC-		CCC-
20	CC	Ca	CC		CC
21				HR C+ (G)	C+
22	C	C	C	HR C (G)	C
23				HR C- (G)	C-
24	D	D	D	HR D (G)	D
25					S/C

S/C=Sin Calificación

TABLA 12. Homologación de Calificaciones Crediticias de Corto Plazo en escala global para Contrapartes e Instrumentos de Deuda

Corto Plazo					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	A-1+		F1+	HR+1 (G)	A-1+
2	A-1	P-1	F1	HR1 (G)	A-1
3	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2
4	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3
5	B		B	HR4 (G)	B-1
6	C	NP	C	HR5 (G)	C-1
7	D		D	HR D (G)	D-1

TABLA 13. Homologación de Calificaciones Crediticias en escala nacional para Fondos de Inversión y ETFs*

Calidad Crediticia						Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAAf+			HR AA+		AA+
3	mxAAf	AAf.mx	Aaf(mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAAf-			HR AA-		AA-
5	mxAf+			HR A+		A+
6	mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Calidad Crediticia						Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
7	mxAf-			HR A-		A-
8	mxBBBf+			HR BBB+		BBB+
9	mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBBf-			HR BBB-		BBB-
11	mxBBf+			HR BB+		BB+
12	mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB
13	mxBBf-			HR BB-		BB-
14	mxBf+			HR B+		B+
15	mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B
16	mxBf-			HR B-		B-
17	mxCCCf+					CCC+
18	mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC
19	mxCCCf-					CCC-
20	mxCCf	CCf.mx				CC
21		Cf.mx		HR C	C/M	C
22	mxDf			HR D		D
23						S/C

* Las calificaciones de Moody's, Fitch, HR Ratings y VERUM sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.

S/C=Sin Calificación

TABLA 14. Homologación de Calificaciones Crediticias de Riesgo de Volatilidad en escala nacional para Fondos de Inversión y ETFs*

Riesgo de Volatilidad					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	<u>mxS1+</u> mxS1	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1
2	mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2
3	mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3
4	mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4
5	mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Nivel	Riesgo de Volatilidad				Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
6	mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6
7		MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7

* Las calificaciones de Moody's, Fitch Ratings y HR Ratings sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.

7.9 Límites y requisitos de inversión

Los límites y requisitos de inversión se establecen en apego a los principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, conforme se estipula en los artículos 286 C y 286 K de la LSS.

En cada una de las inversiones que se pacten se deberán observar los límites y requisitos de inversión. El cálculo del consumo de límites de inversión se realizará considerando el valor de mercado de la Subcuenta 1 y de la Subcuenta 2, de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

7.9.1 Inversiones en Instrumentos de Deuda Gubernamental Internacional

Las inversiones en Instrumentos de Deuda Gubernamental Internacional se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada global del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:

TABLA 15. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda Gubernamental Internacional

Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo Máximo (años)
AAA	30
AA+, AA, AA-	20
A+, A, A-	10

7.9.2 Inversiones en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales

Las inversiones en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada global del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 16. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales

Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	30
AA+, AA, AA-	20

7.9.3 Inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Las inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria, a excepción de operaciones de Reporto, Notas Estructuradas, Contratos de Intercambio (*swaps*), Instrumentos De Deuda emitidos por instituciones de banca de desarrollo nacional y Valores Extranjeros Reconocidos en México, se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada Nacional y Extranjera de los instrumentos, conforme a lo siguiente:

TABLA 17. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Calificación Homologada		Plazo máximo (años)
Nacional	Global	
Largo plazo	Largo plazo	RJPS2
AAA	AAA, AA+, AA, AA- A+, A, A-, BBB+	15
AA+, AA, AA-		10
A+, A		5

En caso de que los Instrumentos Deuda Bancaria sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada, la(s) emisión(es) con el Plazo Máximo no deberá(n) rebasar el límite establecido para su nivel de Calificación Homologada.

7.9.4 Inversiones en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias

Las inversiones en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada nacional del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 18. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras no Bancarias

Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	5
AA+, AA, AA-	3

7.9.5 Inversiones en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios

Las inversiones en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada nacional del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:

TABLA 19. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios

Calificación Homologada Nacional	Subcuenta 2 Plazo Máximo (años)
AAA	30
AA+, AA, AA-	20
A+, A, A-	15

En caso de que la Calificación Homologada sea inferior a AAA se deberá someter a aprobación explícita por parte de la Comisión.

7.9.6 Inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa

Las inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada Nacional del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:

TABLA 20. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa

Calificación Homologada Nacional	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	30
AA+, AA, AA-	20
A+, A	5



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.9.7 Operaciones de Reporto

Las Operaciones de Reporto se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada de la Contraparte, conforme a lo siguiente:

TABLA 21. Plazo máximo de Vencimiento en operaciones en Reporto

Calificación Homologada Nacional Corto Plazo	Días hábiles
A-1+, A-1 y A-2	3

Para Operaciones de Reporto únicamente se podrán recibir como títulos objeto del Reporto, Instrumentos de Deuda Gubernamental Nacional y aquellos emitidos por Contrapartes y/o Emisores autorizados por la Comisión.

7.9.8 Operaciones de Reporto Colateralizado

Las Operaciones de Reporto Colateralizado se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada de la Contraparte, conforme a lo siguiente:

TABLA 22. Plazo máximo de Vencimiento en operaciones en Reporto Colateralizado

Calificación Homologada Nacional Corto Plazo	Días hábiles
A-1+	365
A-1	180
A-2	30

Para Operaciones de Reporto Colateralizado únicamente se podrán recibir como títulos objeto del Reporto, Instrumentos de Deuda Gubernamental Nacional y aquellos emitidos por Contrapartes y/o Emisores autorizados por la Comisión.

7.9.9 Inversiones en Fondos de Inversión o ETFs

Las inversiones en Fondos de Inversión o ETFs se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

- I. Hasta el límite que corresponda al Activo Objeto de Inversión.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

II. En el caso de los Fondos de Inversión, en Instrumentos de Deuda, las Calificaciones Homologadas mínimas deberán ser de AAA y S1 en Escala Nacional, conforme a las tablas 9 y 10, respectivamente.

7.9.10 Inversiones en FIBRAS

La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, cada una de las FIBRAS y la estrategia correspondiente.

7.9.11 Inversiones en Mercancías

La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, cada una de las Mercancías y la estrategia correspondiente.

7.9.12 Inversiones en Notas Estructuradas

Las inversiones en Notas Estructuradas se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

- I. Únicamente para fines de Cobertura de Riesgos.
- II. Deberán, en sus términos y condiciones, garantizar el pago del 100% del capital invertido a su Plazo de Vencimiento.
- III. En el caso de las Notas Estructuradas de Corto Plazo, se tomará como referencia la Calificación Crediticia de la Contraparte que emitió el Instrumento Financiero.
- IV. En el caso de las Notas Estructuradas de Largo Plazo, estos Instrumentos Financieros deberán contar con al menos una Calificación Crediticia. Las Calificaciones Homologadas mínimas de Largo Plazo deberán ser de A en Escala Nacional y BBB+ en Escala Global, conforme a lo siguiente:

TABLA 23. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Notas Estructuradas

Calificación Homologada Nacional	Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-, BBB+	5
AA+, AA, AA-		3
A+, A		2



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

V. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, las Notas Estructuradas y los Subyacentes a los que estén referenciadas.

VI. La definición de los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos instrumentos para el Fondo Laboral estarán en función de la autorización de la Comisión a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá.

VII. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte bancaria, conforme a la calificación crediticia de la contraparte que emita el instrumento.

7.9.13 Operaciones con Contratos de Intercambio (*swaps*)

Las operaciones financieras en Contratos de Intercambio (*swaps*) se podrán realizar conforme a lo siguiente:

I. Únicamente podrán celebrarse con fines de Cobertura de Riesgos.

II. En el caso de Contratos de Intercambio (*swaps*) de Corto Plazo se tomará como referencia la Calificación Crediticia de la Contraparte con la que se pacte.

III. En el caso de los Contratos de Intercambio (*swaps*) de Largo Plazo, las Contrapartes deberán contar con al menos una Calificación Crediticia. Las Calificaciones Homologadas mínimas de Largo Plazo deberán ser de AA- en Escala Nacional y BBB+ en Escala Global, conforme a lo siguiente:

TABLA 24. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Contratos de Intercambio (*swaps*)

Calificación Homologada Nacional	Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-, BBB+	5
AA+, AA, AA-		3

IV. Los Contratos de Intercambio (*swaps*) deberán contener al menos en sus términos y condiciones, monto notional, plazo, fechas de pago de flujos, activos a intercambiarse entre las partes (divisas, tasas de interés, etc.), monedas o divisas de pago.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

V. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, los Contratos de Intercambio (*swaps*) y los activos a los que estén referenciados.

VI. La definición de los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos instrumentos para el Fondo Laboral estarán en función de la autorización de la Comisión a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá.

VII. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte bancaria, conforme a la calificación crediticia de la contraparte que emita el instrumento.

7.9.14 Inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México

Tratándose de Instrumentos de Deuda, las inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México se podrán realizar de acuerdo con su Calificación Homologada, conforme a lo siguiente:

TABLA 25. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México

Calificación Homologada Global	Subcuenta 2 Plazo máximo (años)
AAA	15
AA+, AA, AA-	10
A+, A, A-, BBB+	5

7.9.15 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Los límites por calificación de Instrumentos de Deuda Bancaria, a excepción de Notas Estructuradas y Valores Extranjeros Reconocidos en México, serán conforme a la Calificación Homologada del instrumento, según la siguiente tabla:

TABLA 26. Límites de inversión por Calificación de Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera¹

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		Subcuenta 1	Subcuenta 2
	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA-	A-1+, A-1,	50	50



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		Subcuenta 1	Subcuenta 2
	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo		
	A+, A, A-, BBB+			A-2		
2	AA+, AA, AA-	A-1			40	40
3	A+, A	A-2			20	20

¹ Quedan excluidos de estos límites las Notas Estructuradas y Valores Extranjeros Reconocidos en México

En caso de que los Instrumentos Deuda Bancaria sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada y con posiciones de Corto Plazo y de Largo Plazo para una misma reserva, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de calificación.

7.9.16 Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Bancaria

Los límites por emisión de Instrumentos de Deuda Bancaria serán conforme al Plazo de Vencimiento del instrumento y de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 27. Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Bancaria

Emisión	Corto Plazo	Largo Plazo
	% del monto emitido	
Cualquier Emisión bancaria	100	35

7.9.17 Límites de inversión por Contraparte

Las operaciones de inversión realizadas con Contrapartes estarán sujetas a límites de inversión de acuerdo con su Calificación Homologada. Cabe señalar que los Intermediarios Financieros no requerirán cumplir con este tipo de límites.

I. Límites de riesgo Emisor

Los límites de inversión por Emisor serán conforme a la Calificación Homologada de dicho Emisor, de acuerdo con la siguiente tabla:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 28. Límites de inversión por Emisor

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		Subcuenta 1	Subcuenta 2
	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA- A+, A, A-, BBB+	A-1+, A-1, A-2	20	10
2	AA+, AA, AA-	A-1			15	5
3	A+, A	A-2			10	2

En caso de que un Emisor tenga posiciones en directo, de Corto Plazo y Largo Plazo y en un nivel de Calificación Homologada, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de Calificación Homologada.

II. Contrapartes, operaciones de Reporto

Los límites de inversión por Contraparte en operaciones de Reporto serán conforme a la Calificación Homologada de dicha Contraparte, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 29. Límites de inversión por Contraparte en Reporto¹

Calificación Homologada escala nacional		Límite por Contraparte (%)	
Hasta un año	Entre uno y dos años	Subcuenta 1	Subcuenta 2
A-1+, A-1	AAA	25	15
A-2	AA+, AA, AA-	20	10

¹ Quedan excluidos de estos límites los Cuasi-Gubernamentales con garantía al contar con el límite del 100% para ambas reservas.

III. Contrapartes, operaciones de Reporto Colateralizado a plazos mayores a un día hábil.

Los límites de inversión por Contraparte en operaciones de Reporto Colateralizado serán conforme a la Calificación Homologada de dicha Contraparte, de acuerdo con la siguiente tabla:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 30. Límites de inversión por Contraparte Reporto Colateralizado

Calificación Homologada Escala Nacional	Límite por Contraparte (%)	
	Subcuenta 1	Subcuenta 2
Hasta un año		
A-1+, A-1	25	15
A-2	20	10

En el caso de que una Contraparte tenga posiciones en Reporto y Reporto Colateralizado, de Corto Plazo y Largo Plazo, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite mayor establecido para dichos plazos.

7.9.18 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Corporativa

Los límites por calificación de Instrumentos de Deuda Corporativa serán conforme a la Calificación Homologada del instrumento, según la siguiente tabla:

TABLA 31. Límites de inversión por Calificación de Instrumentos de Deuda Corporativa

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		Subcuenta 1	Subcuenta 2
	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA-	A-1+, A-1, A+, A, A-, BBB+	25	25
2	AA+, AA, AA-	A-1			20	20
3	A+, A	A-2			15	15

A los Instrumentos de Deuda Corporativa que cuenten simultáneamente con calificaciones en escala nacional y global, se les podrá asignar sólo calificaciones en escala nacional conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de Largo y Corto Plazo, contenidas en la “Definición de calificaciones homologadas” (Apéndice B), para definir la calificación homologada correspondiente.

En caso de que los Instrumentos de Deuda Corporativa sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada y con posiciones de Corto Plazo y de Largo Plazo para una misma reserva, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de calificación.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.9.19 Límites por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa

Los límites por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa serán los siguientes:

TABLA 32. Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa

Emisor	Límite (%)	
	Subcuenta 1	Subcuenta 2
Cualquier Emisor Corporativo	5	5

7.9.20 Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa

Los límites por emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa serán aplicables sobre el saldo de la Subcuenta 1 y la Subcuenta 2, conforme al Plazo de Vencimiento del instrumento y de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 33. Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa

Emisor	Corto Plazo	Largo Plazo
	% del monto emitido	
Cualquier Emisión Corporativa	35	35

7.9.21 Límites por calificación de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites por Calificación de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal son los siguientes:

TABLA 34. Límites de inversión por Calificación de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		Subcuenta 1	Subcuenta 2
	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-, BBB+	A-1+, A-1, A-2	25	25
2	AA+, AA, AA-	A-1			20	20
3	A+, A	A-2			15	15



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

A los Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal que cuenten simultáneamente con calificaciones en escala nacional y global, se les podrá asignar sólo calificaciones en escala nacional conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de Corto Plazo y de Largo Plazo, contenidas en la “Definición de calificaciones homologadas” (Apéndice B), para definir la Calificación Homologada correspondiente.

En caso de que los Instrumentos Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada y con posiciones de Corto Plazo y de Largo Plazo para una misma reserva, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de calificación.

7.9.22 Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites por Emisor de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal son los siguientes:

TABLA 35. Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía

Emisor	Límite %	
	Subcuenta 1	Subcuenta 2
Emisor Cuasi-Gubernamental sin garantía	5	5

7.9.23 Límites de inversión por Emisión de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.

Los límites por Emisión de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal son los siguientes:

TABLA 36. Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental sin garantía

Emisión	Corto Plazo	Largo Plazo
	Límite (% del monto emitido)	
Emisión Cuasi-Gubernamental sin garantía	35	35



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.9.24 Límites de inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico.

Los límites de inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico serán aplicados para la Subcuenta 1 y la Subcuenta 2, conforme a la siguiente tabla:

TABLA 37. Límites de inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por Sector Económico

Sector	Límite (%)	
	Subcuenta 1	Subcuenta 2
Energía	10	10
Materiales	10	10
Industrial	10	10
Servicios y bienes de consumo no básico	10	10
Productos de consumo frecuente	10	10
Salud	10	10
Servicios financieros	10	10
Tecnología de la información	10	10
Servicios de telecomunicaciones	10	10
Servicios públicos	10	10

7.9.25 Límites de Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito

Para el control y monitoreo del Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito en la inversión de la Subcuenta 1 y la Subcuenta 2, se deberán considerar los límites del Valor en Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito que se muestran en la siguiente tabla:

TABLA 38. Límites de Valor en Riesgo

Portafolio	Límite (%)	
	VaR de Mercado	VaR de Crédito
Subcuenta 1	0.2	2.5
Subcuenta 2	4	4.5

El cálculo, seguimiento e informe de los límites de VaR de mercado y de crédito, será diario.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

7.9.26 Límites y requisitos de inversión de carácter general

En adición a los límites y requisitos de inversión antes mencionados, las operaciones de inversión de la Subcuenta 1 y la Subcuenta 2 deberán cumplir lo siguiente:

I. Hasta el 50% de la Subcuenta 1 y la Subcuenta 2 podrá ser invertido en instrumentos denominados en Moneda Extranjera. Los recursos en Moneda Extranjera se podrán invertir en los siguientes Instrumentos de Deuda Bancaria nacional: certificados de depósito, depósitos a la vista, depósitos bancarios o pagarés de ventanilla, siempre y cuando se expida un documento que detalle y garantice la inversión. Estas operaciones de inversión estarán limitadas a las monedas de los países definidos en el numeral 5.34 de estas Políticas y Directrices, previamente aprobados por la Comisión.

II. Hasta el 25% de la Subcuenta 1 podrá ser invertido en Reporto, Reporto Colateralizado e Instrumentos Financieros considerados en las presentes Políticas y Directrices, emitidos o garantizados por Personas Relacionadas Entre Sí.

III. Las inversiones sólo se podrán realizar con Contrapartes e Intermediarios Financieros autorizados por la Comisión. Asimismo, solamente se podrán adquirir valores, títulos de crédito u otros derechos de Emisores autorizados por la Comisión.

IV. No se podrán realizar inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES ni en fideicomisos constituidos por estas SOFOMES o similares, cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

V. Se podrán realizar inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES cuya actividad no corresponda al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda, siempre y cuando: (i) se cumpla con lo establecido en la fracción II de este numeral; y, (ii) sean respaldadas de manera explícita por corporativos industriales o financieros. Asimismo, la inversión en estos títulos deberá apegarse a los límites y requisitos establecidos en las presentes Políticas y Directrices para la inversión en Instrumentos de Deuda Corporativa.

VI. Las inversiones en Acciones de empresas que sean negociadas en los mercados referidos en la Ley del Mercado de Valores y/o en los mercados reconocidos por la CNBV en términos de la Ley del Mercado de Valores únicamente se podrán realizar a través de Mandatos. En cualquier caso, los ETFs, sin importar el subyacente, en lo individual deberán ser autorizados por la Comisión.

VII. En caso de que las Instituciones Calificadoras de Valores realicen cambios en la Calificación Crediticia de las Contrapartes o Instrumentos de Deuda Corporativa, se deberá informar de ello a la Comisión, para que esta determine, en el caso de una degradación, las



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

medidas que deberán tomarse. En caso de producirse un exceso, se seguirá lo establecido en el numeral 7.3.1.5.

VIII. La Duración Macaulay máxima para la Subcuenta 1 será de 1 año y para la Subcuenta 2 será ilimitada.

IX. Para evaluar el desempeño de las inversiones, la Tasa de Rendimiento histórica de la Subcuenta 2 será comparada con la Tasa de Rendimiento Real mínima para mantener plenamente financiada la Subcuenta 2 del Fondo Laboral hasta el momento de la liquidación de las obligaciones que determine el Estudio Actuarial para Medir la Suficiencia Financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral.

7.10 Interpretación

La Comisión será responsable de interpretar las presentes Políticas y Directrices, así como de resolver los casos especiales y los no previstos en las mismas.

Transitorios

Primero Las presentes Políticas y Directrices entrarán en vigor una vez que sean autorizadas por el H. Consejo Técnico.

Segundo Con el presente ordenamiento se dejan sin efecto las Políticas y Directrices para la Inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con clave 6000-001-009, registradas el 25 de abril de 2022. Asimismo, quedan sin efecto todos aquellos acuerdos de la Comisión y del H. Consejo Técnico, así como todas aquellas disposiciones establecidas en documentos internos del Instituto, que contravengan las presentes Políticas y Directrices.

Tercero Los excesos en los límites y los incumplimientos en los requisitos de inversión, que resulten por la aplicación de las presentes Políticas y Directrices en la fecha de su entrada en vigor, por operaciones realizadas en el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual antes de dicha fecha, serán presentados a la Comisión conforme a lo que dicho Órgano acuerde al respecto, junto con las recomendaciones de las acciones a seguir.

Cuarto Una vez que el porcentaje de inversión en Mandatos de Renta Variable Internacional alcance su nivel máximo de inversión conforme a las presentes Políticas y Directrices, la Dirección de Finanzas, a través de la Unidad de Inversiones Financieras, a más tardar en ciento ochenta días naturales posteriores, deberá diseñar una trayectoria para la inversión de la Subcuenta 2



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

del Fondo Laboral que considere una disminución del perfil de riesgo de la inversión de dicha Subcuenta, con el objetivo de cumplir con las necesidades de usos conforme al perfil poblacional de los beneficiarios. La misma trayectoria deberá contemplar revisiones anuales tomando en consideración el estudio actuarial correspondiente, las Reglas para la Administración y el Manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual y los acuerdos que la Comisión tome al respecto.

Quinto La Dirección de Finanzas, a través de la Unidad de Inversiones Financieras y/o de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, según corresponda, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar las adecuaciones necesarias a los procesos y reportes asociados al Proceso Integral de Inversión. Cuando dichas adecuaciones dependan de desarrollos de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, se deberá informar a la Comisión de los avances y tiempos necesarios para su implementación.

Sexto Toda vez que la Subcuenta 1 corresponde al pago de jubilaciones y pensiones en curso, la Comisión podrá determinar cambios en el régimen de inversión de dicha Subcuenta, mediante previo Acuerdo, con el objetivo de cumplir con cualquier programa de usos que para tales efectos determine el H. Consejo Técnico.



APÉNDICE A

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER
Titular de la Dirección de Finanzas.

03979

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, II, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones I, II y XVII, 268, fracciones IX y XII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, X y XX, 36, fracciones IV y VII, y 70, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013; y en términos del oficio número 344 del 26 de agosto de 2013, signado por el Titular de la Dirección de Finanzas, **Acuerda: Único.-** Aprobar que las facultades y obligaciones que el 'Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social' establece para la propia Comisión, relativas a la inversión de las Reservas, se otorguen en los mismos términos que para la inversión de los recursos del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual a que hace referencia el artículo 286 K, de la Ley del Seguro Social".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.

Lic. Juan Majsés Calleja García
Secretario General.

Con copia:

- José Antonio González Anaya. Director General.
- Sr. José Luis Carazo Preciado. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Ing. Salomón Presburger Slovik. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro. Titular de la Dirección Jurídica.
- Act. Alicia Clara Núñez de la Huerta. Titular de la Unidad de Inversiones Financieras.
- Ing. José Guerrero Cázares. Titular de la Coordinación de Evaluación y Control de Procesos.
- Lic. Mónica Pérez Ríos. Titular de la División de Análisis Técnico de Actas y Acuerdos.

JMCG'MPR'AEZ'MACHM





APÉNDICE B

Definición de Calificaciones Homologadas



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 39. Calificaciones nacionales de Largo Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes Calificaciones Crediticias de Largo Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	Capacidad de pago, de intereses y principal, sustancialmente fuerte
mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+	La deuda tiene una muy fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal y difiere tan sólo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría
mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	AA-	
mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+	La deuda tiene una fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal, aun cuando es más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía
mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A	
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-	
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+	La deuda tiene una adecuada capacidad de pago, tanto de intereses como de principal. Normalmente contempla parámetros de protección adecuados, pero condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales podrían llevar a un debilitamiento en la capacidad de pago
mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBB-	BBB-.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-	
mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+	La deuda tiene la menor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos en el Corto Plazo que cualquiera de las categorías siguientes. Sin embargo, enfrenta mayor incertidumbre o exposición de riesgo a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía
mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-	
mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+	La deuda presenta una mayor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos, aun cuando en el presente tenga la suficiente capacidad para hacer frente a sus compromisos de pago de interés y amortización del principal. Condiciones adversas podrían deteriorar su capacidad o voluntad de pago
mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B	
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-	
mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+	La deuda contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago y depende de condiciones favorables, tanto del negocio, como de la economía,
mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxCCC-	CCC-.mx	CCC-(mex)			CCC-	para poder cumplir con sus compromisos
mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC	
			HR C+		C+	La deuda indica una alta susceptibilidad de no ser pagada
mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C	
			HR C-		C-	
mxD		D (mex)	HR D	D/M	D	Emisiones de deuda que han incurrido en incumplimiento de pagos de intereses o de principal
					S/C	Sin calificación

Fuente: Calificaciones Crediticias, Tutorial de Deuda Corporativa, Banorte-IXE, 2015.

Las escalas diferenciadas por un signo de más (+) o menos (-) indican la fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 40. Calificaciones nacionales de Corto Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes Calificaciones Crediticias de Corto Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Corto Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+	Sobresaliente, capacidad extraordinaria de pago de intereses y capital
mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1	Excelente, fuerte capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2	Buena, capacidad satisfactoria de pago oportuno de intereses y capital
mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3	Satisfactoria, capacidad adecuada de pago oportuno de intereses y capital
mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1	Pobre, capacidad mínima de pago oportuno de intereses y capital
mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1	Muy mala, dudosa capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxD		D (mex)	HR D		D-1	La peor, la emisión ha incurrido en incumplimiento de pago

Fuente: Calificaciones Crediticias, Tutorial de Deuda Corporativa, Banorte-IXE, 2015.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 41. Calificaciones globales de Largo Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones globales de Largo Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Largo Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA	Mejor calidad crediticia y capacidad de pago extremadamente fuerte
AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+	
AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA	Alta calidad crediticia y capacidad muy fuerte para el pago oportuno de los compromisos financieros
AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-	
A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+	Fuerte calidad crediticia con muchos atributos de inversión favorable
A	A2	A	HR A (G)	A	
A-	A3	A-	HR A- (G)	A-	
BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+	Adecuada capacidad crediticia, con grado medio de pago oportuno, es decir no tiene mucha protección, ya que puede incurrir en falta, y ser menos fiable a largo plazo; tiene características de especulación.
BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB	
BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-	
BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+	Vulnerabilidad crediticia, su futuro no es muy seguro. La protección de los pagos de intereses y principal puede ser muy moderada, además de caracterizarse por situaciones de incertidumbre.
BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB	
BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-	
B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+	Mayor vulnerabilidad crediticia. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de los intereses, u otros compromisos, puede ser limitada a Largo Plazo.
B	B2	B	HR B (G)	B	
B-	B3	B-	HR B- (G)	B-	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Largo Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
CCC+	Caa1	CCC+		CCC+	Actualmente vulnerable y de baja calidad. Puede incumplir pagos y/o puede contener elementos de riesgo con respecto al pago del principal e intereses.
CCC	Caa2	CCC		CCC	
CCC-	Caa3	CCC-		CCC-	
CC	Ca	CC		CC	
			HR C+ (G)	C+	Posibilidad de bancarrota
C	C	C	HR C (G)	C	
			HR C- (G)	C-	Incumplimiento de obligaciones y sometidos a una reorganización formal o proceso de liquidación
D	D	D	HR D (G)	D	
				S/C	Sin Calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 42. Calificaciones globales de Corto Plazo y sus Definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones globales de Corto Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Corto Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	A-1+	Capacidad extremadamente fuerte para el pago de sus obligaciones
A-1		F1	HR1 (G)	A-1	Fuerte capacidad de pago de sus obligaciones
A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2	Satisfactoria capacidad de pago de sus obligaciones
A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3	Adecuada, pero vulnerable en condiciones adversas
B		B	HR4 (G)	B-1	Sujeta a importantes incertidumbres continuas
C	NP	C	HR5 (G)	C-1	Vulnerable de no pago
D		D	HR D (G)	D-1	Incumplimiento de pago



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 43. Correspondencia de Calificaciones Crediticias globales y nacionales de Largo Plazo para Instrumentos de Deuda

Escala Global				Escala Nacional				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
A+	A1	A+	HR A+ (G)					
A	A2	A	HR A (G)					
A-	A3	A-	HR A- (G)					
BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, octubre 2017 .



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 44. Correspondencia de Calificaciones Crediticias globales y nacionales de Corto Plazo para Instrumentos de Deuda

Escala Global				Escala Nacional				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
A-1+		F1+	HR+1 (G)	mxA-1+		F1+ (mex)	HR+1	1+/M
A-1	P-1	F1	HR1 (G)	mxA-1	ML A-1.mx	F1 (mex)	HR 1	1/M
A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M
A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M
B		B	HR4 (G)	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M
C	NP	C	HR5 (G)	mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M
D		D	HR D (G)	mxD		D (mex)	HR D	

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, octubre 2017.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 45. Calificaciones nacionales de Calidad Crediticia para Fondos de Inversión y ETFs*, y sus Definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones de calidad crediticia que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Calidad Crediticia					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	La cartera de fondos en general presenta activos de la más alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad extremadamente fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf+			HR AA+		AA+	La cartera de fondos en general presenta activos de alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad muy fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf	AAf.mx	AAf(mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAAf-			HR AA-		AA-	
mxAf+			HR A+		A+	La cartera de fondos en general presenta activos de mediana a alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad fuerte contra incumplimientos de pago
mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A	
mxAf-			HR A-		A-	
mxBBBf+			HR BBB+		BBB+	La cartera de fondos en general presenta activos considerados de mediana calidad crediticia, proporciona un nivel de seguridad adecuado contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBBf-			HR BBB-		BBB-	
mxBBf+			HR BB+		BB+	La cartera de fondos en general presenta activos con elementos especulativos y proporciona un nivel de seguridad incierto contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBBf-			HR BB-		BB-	
mxBf+			HR B+		B+	La cartera de fondos en general presenta activos considerados



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

Calidad Crediticia					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B	especulativos y muestra vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBf-			HR B-		B-	
mxCCCf+					CCC+	La cartera de fondos en general presenta activos de baja calidad crediticia y muestra extrema vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
mxCCCf-					CCC-	
mxCCf	CCf.mx				CC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
	Cf.mx		HR C	C/M	C	
mxDf					D	La cartera de fondos se encuentra en default
					S/C	Sin calificación

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.

*Moody's, Fitch y HR Ratings no califican ETFs, por lo que sus calificaciones sólo aplican a Fondos de Inversión.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL O CONTRACTUAL

TABLA 46. Calificaciones nacionales de riesgo de Volatilidad para Fondos de Inversión y ETFs*, y sus Definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones del riesgo de Volatilidad o de mercado que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Riesgo de Volatilidad				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
mxS1+	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1	Extremadamente baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS1					
mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2	Baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3	Moderada sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4	Moderada a alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5	Alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6	Muy alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
	MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7	La más alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.

*Las calificaciones de Moody's, Fitch Ratings y HR Ratings sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.